



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en tanto no se suscribieren éstas como, se establecerá fecha la promulgación al día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La promulgación de las leyes no efectuará el cumplimiento, que se fije en el número de 8 de Abril y de 3 y 30 de Octubre de 1923. — Inmediatamente que se suscriban Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín, disponiendo que se fijen en el mismo en el establecimiento donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Gobernadores y Secretarios de Cuerpo, bajo su más estrecha responsabilidad, se encarguen de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá serficiarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.

Por cada libro del año de un volumen del correo

Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 pts.

A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 pts.

Ptas.

Tarifa de inserciones

C/50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 252 de 7 Dbre.)

Número 2.897.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

CONCENTRACIÓN DEL CUPO DE FILAS

Circular.

El día que se fije por este Ministerio, comenzará la concentración en las Cajas de recluta de los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1924 y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación.

Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes á la jurisdicción de su mando, en el término de diez días, a partir de esta fecha.

El estado número uno determina el contingente que cada Cuerpo debe recibir; el estado número dos fija el detalle de los reclutas que han de destinarse á los Cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutren directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan; el estado número tres detalla el número de reclutas de que cada región dispone, por especialidades, para las atenciones de la Península, Baleares y Canarias; el número cuatro contiene los mismos datos para África; en el número cinco figuran el número de reclutas que debe asignarse á los Cuerpos y unidades de las

diversas regiones, ya sean procedentes de cajas encuadradas en cada una de ellas ó de las restantes, así como también los que deben ser destinados á Infantería de Marina, y los números seis y siete, indican los reclutas que cada región debe dar á los Cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de África, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las cajas de la Península, haciendose la distribución con arreglo á las instrucciones siguientes:

Artículo 1.^o Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse á otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos Cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente á que se refiere el estado número uno, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el art. 5.^o de esta circular, les corresponda ser destinados á los Cuerpos de África, los cuales formarán parte del contingente que á ellos se les asigne. A la Compañía disciplinaria se destinarán los reclutas comprendidos en el párrafo sexto del art. 86 de la vigente ley de Reclutamiento.

Los reclutas que hubieren recibido las órdenes del presbiterado, causarán alta en los Cuerpos que designen los Capitanes generales, para los efectos de revista y suministro, exceptuándose de este destino los regimientos de Sanidad Militar, y quedando á disposición del Teniente vicario de la región o distrito donde les corresponda servir, en armonía con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 382 del reglamento y Real orden telegráfica de 25 de Enero de 1916, sin que sea obstáculo para que formen parte de las unidades expedicionarias de África, cuando les corresponda.

El sobrante ó falta de reclutas que resulta en la concentración, lo distribuirán los Jefes de las cajas, á prorrata, entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado á Cuerpo, excepto los individuos de las Congregaciones de Misioneros, á los que se les aplicarán los preceptos del art. 386 del Reglamento.

Art. 2.^o Para el destino á Cuerpo de los reclutas, se tendrán en cuen-

ta por las Cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión ó oficio, que determinan los artículos 378 y 379 del Reglamento, que observaran con la mayor exactitud, las prevenciones siguientes:

Primera. Los Jefes de los Cuerpos y unidades que necesiten reclutas que reúnan las condiciones que previene el art. 379 del reglamento y Reales órdenes de 31 de Octubre de 1914, 24 de Abril de 1920 (Diario Oficial números 245 y 94), se los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relativas nominales.

Si no pudiéran ser destinados todos los que reunan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado á los mismos, los Jefes de las Cajas darán conocimiento a los Coronellos de los Regimientos de Ferrocarriles, del destino de los reclutas sobrantes, para que, en caso de necesidad, puedan ser agregados a los Cuerpos citados.

Segunda. Las mencionadas Autoridades dispondrán lo conveniente para que, á ser posible, se destinen á los Regimientos de Artillería de Plaza y posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automobilistas, y 1'700 metros de talla.

Tercera. A las unidades de ametralladoras que figuran en los estados números 6 y 7, serán destinados, á ser posible, reclutas con talla de 1'650 ó de las más aproximadas.

Cuarta. Igualmente se destinarán al Batallón de Instrucción, y en el mayor número posible, individuos con talla de 1'650 metros, excluyendo del destino á este Cuerpo los que no sepan leer y escribir.

Quinta. Asimismo se destinarán al grupo de Instrucción de Caballería individuos con talla mínima de 1'650 metros, que sepan leer y escribir. Los que se destinen al grupo de Instrucción de Artillería, sabrán también leer y escribir.

Sexta. A los Batallones de Cazadores de Montaña se destinarán, precisamente, reclutas de la zona montañosa y que reúnan, sobre todo, condiciones de robustez suficientes para el servicio que les es peculiar.

Séptima. Al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Aerostación, Batallón de Radiotel-grafía, Brigada Topográfica de Ingenieros y Compañía de Obreros de la Maestranza, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se han enviado á los Capitanes generales de las regiones, relaciones nominales, con arreglo á las Reales órdenes de 24 de Abril y 11 de Octubre de 1920 (Diario Oficial números 94 y 230).

Duodécima. En caso de haber fallecido, scogido, á la cuesta militar ó cambiado de situación alguno de los incluidos en las mencionadas relaciones, se cubrirán sus vacantes con individuos aptos para el servicio á que se designen.

Décimotercera. Al Regimiento mixto de Artillería de Melilla y á los de Artillería pesada, se destinarán reclutas con talla mínima de 1'600 metros, con arreglo al art. 378 del Reglamento y Real orden de 28 de Junio de 1920 (Diario Oficial número 144).

(Se continuará)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.975.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Octubre á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
3492	Lázaro Aznar Huéscar	Mula	Caza.
3493	Juan Fuentes Victoria	Fuente Alamo	Id.
3494	José María Caballero	Corvera	Id.
3495	Miguel Guillermo Urrea	Id.	Id.
3496	Bartolomé García García	Lorqui	Id.
3497	Gonzalo Herra López	Moratalla	Id.
3498	Juan Riquelme Romero	Alcantarilla	Id.
3499	Pedro López Lacal	Id.	Id.
3500	Ramón Musso Cánovas	Totana	Armas
3501	Ramón Álvarez Fernández	Moratalla	Caza
3502	Diego Martínez Martínez	Id.	Id.
3503	José Forca Cascales	Fuente Librilla	Id.
3504	Gregorio Baños Monreal	Corvera	Id.
3505	Ramón López Cerezo	Murcia	Id.
3506	Vicente Romero Parra	Id.	Id.
3507	José Pascual Templado	Abarán	Id.
3508	Ricardo Hernández Martínez	Librilla	Id.
3509	Francisco Corbalán Martínez	Caravaca	Id.
3510	Antonio Berba Zambudio	Puente Tocinos	Id.
3511	Juan Marín Bernabeu	Caravaca	Id.
3512	José Bernabeu Aznar	Id.	Id.
3513	Diego Fenoll Palazón	Fortuna	Id.
3514	José Palazón Cascales	Id.	Id.
3515	Antonio Navarro Asensio	Aguilas	Id.
3516	Luis Cano Martínez	Blanca	Id.
3517	José Cano Martínez	Id.	Id.
3518	José María Caballero Espín	Bullas	Id.
3519	Francisco Balanza García	Cartagena	Id.
3520	Salvador Ballester Gutiérrez	Id.	Id.
3521	Andrés Cervantes Roca	Id.	Id.
3522	Juan Cavas Asensio	Id.	Id.
3523	Antonio Penalva Moya	Cieza	Id.
3524	José Caballero Rodríguez	Id.	Id.
3525	José Marín Marín	Id.	Id.
3526	Juan Marín Campos	Id.	Id.
3527	Florentino Cánovas Martínez	Murcia	Id.
3528	Pedro Hervás Ruiz	Caravaca	Id.
3529	Francisco Jiménez Tomás	Jumilla	Id.
3530	Pedro González Ruiz	Moratalla	Id.
3531	Jacinto Navarro Moreno	Id.	Id.
3532	Antonio López Buitrago	Id.	Id.
3533	Juan López López	Id.	Id.
3534	Juan López Sánchez	Id.	Id.
3535	Gregorio Martínez Martínez	Id.	Id.
3536	Antonio Parra Gil	Id.	Id.
3537	Juan Martínez Rubio	Id.	Id.
3538	Manuel Martínez Alcayana	Caravaca	Id.
3539	Pedro Ortega Pedreño	Cartagena	Id.
3540	Manuel Cánovas	Alhama	Id.
3541	Juan Conesa Guerrero	Cartagena	Id.
3542	Juan Martínez García	Id.	Id.
3543	Felipe Martínez García	Id.	Id.
3544	José Micol Medina	Alberca	Id.
3545	Patricio Valverde Serrano	Churra	Id.
3546	Elias Antolinos Bastida	B. y Mendigo	Id.
3547	Ramiro Carrón Carrón	Cartagena	Id.
3548	Angel Román Otón	Pozo-Estrecho	Id.
3549	Hilario Garcerán Galindo	R. San Ginés	Id.
3550	Ginés Cervantes Rosique	Santa Ana	Id.
3551	Ginés Cervantes Bastida	Id.	Id.
3552	Ginés Bernal Madrid	Id.	Id.
3553	Francisco Aparicio Cervantes	Id.	Id.
3554	Sebastián Soto Madrid	Cartagena	Id.
3555	Salvador Peñafiel Cañero	Santomera	Id.
3556	Fulgencio Peñafiel Veracruz	Id.	Id.
3557	Francisco Rosique Albaladejo	La Unión	Id.
3558	Antonio Luengo López	Algar	Id.
3559	Diego González Hurtado	Altudeite	Id.
3560	Fernando Portillo Gil	Bullas	Id.
3561	José Bañón Yelo	Abarán	Id.
3562	Antonio Díaz Belda	Garapacha	Id.
3563	José Martí Sánchez	Ceutí	Id.
3564	José Antonio García Balibrea	Alhama	Id.
3565	Arturo González Marco	Moratalla	Id.
3566	Rafael Sánchez Gutiérrez	Murcia	Id.
3567	Francisco Vera Sánchez	Pacheco	Id.
3568	José Merino Sánchez	San Javier	Id.
3569	Antonio Sáez Sánchez	Id.	Id.
3570	Juan Pérez Falco	Yecla	Id.
3571	José García Martínez	Id.	Id.
3572	Juan García Medina	Id.	Id.

(Se continuará).

Número 2.989.

Secretaría

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca de la menor fugada de su domicilio Luisa Cascales Frutos, de 14 años, estatura proporcionada, rubia, ojos azules, cara alargada, nariz fina, boca pequeña, tiene cicatriz sobre ceja izquierda, viste traje color verdoso á rayas encarnadas con pechero y cuello blanco, medias grises y alpargatas; caso de ser habida se me comunicará inmediatamente para proceder á su traslado al hogar materno.

Murcia 9 Diciembre 1924.

El Gobernador,
César Ballarin.

Número 2.955.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

Pinos maderables.—Abarán.

El dia 3 de Enero próximo y hora de las diez, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura de este Distrito, bajo la presidencia del que suscribe y en la Alcaldía de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de ochocientos tres pinos marcados en el monte de dicho pueblo número 40 del Catálogo, denominado «Sierra de la Pila», sitio Umbria del Barranco de los Corrales, dentro del cuartel de quince hectáreas, comprendidas por los siguientes linderos: Norte, Cauce del Barranco de los Corrales; Levante, aprovechamiento del año último; Mediodía, término municipal de Blanca; Poniente, Loma del Puesto de los Corrales, cuyos pinos en roollo y con corteza arrojan aproximadamente trescientos dos metros cúbicos de madera y novecientos cinco estereos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de siete mil ochocientos cincuenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de doce meses, contados desde la expedición de la licencia y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín Oficial del dia 5 de Septiembre de 1921.

El rematante depositará en la Habitación de este Distrito forestal la cantidad de trescientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y siete céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y leñas, «entrega», contada en blanco y «reconocimiento final», de con-

formidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 Febrero de 1909, Murcia 3 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., Emigdio Barros.

Número 2.940.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones restringidas a plazas del Primer Escalón con arreglo á la R. O. de 9 de Octubre pasado.

Constituido el Tribunal como dispone la R. O. de 9 de Octubre del año actual, acordó:

1.º Dar principio á los ejercicios el dia 15 de Diciembre corriente por orden del Directorio y á las nueve y media de la mañana, en el Salón de actos de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, calle de Lorenzo Pausa.

2.º Convocar á todos los señores epositores y opositores para dicho dia, hora y sitio por medio del Boletín Oficial de la provincia.

Murcia 2 de Diciembre de 1924.—El Presidente del Tribunal, José María Arnáez.

Cuarta sección.

Número 2.831.

REQUISITORIA

Martínez Martínez José, hijo de Francisco y de María, natural de la Palma (Murcia), de estado soltero, profesión minero, de 25 años de edad, estatura 1'672 metros, color sano, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz y boca regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería núm. 3 D. Carlos Avalos Jorquera, residente en Cartagena; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 11 Noviembre 1924.—El Capitán Juez instructor, Carlos Avalos.

Número 2.776.

Requisitoria.

Conesa Marín Diego, hijo de José y de Dolores, natural de Fuente-Alamo de Murcia, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'610 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano, frente regular y aire marcial, domiciliado últimamente en Fuente-Alamo de Murcia, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Cartagena para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cartagena, ante el Juez instructor D. Luis Espinosa Briones, Teniente con destino en el Regimiento Infantería Cartagena número 70 de guarnición en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena 7 de Noviembre de 1924.—El Juez instructor, Luis Espinosa.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA**

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canón que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuentas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1924 se considerarán caducadas el día 1. de Enero de 1925 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canón.	Superficie	Ptas. Cts.
					Ptas. Cts.		
2.532	Lorca.	Astrea.	D. Enrique Turdy Colomber.	Hierro.	6 ▷	8	48 ▷
2.533	Id.	La Renegada.	Compañía Franco Española.	Azufre.	▷	4	24 ▷
2.539	Cartagena.	Virgen de las Mercedes.	Ricardo Aguirre.	Hierro.	▷	5	30 ▷
2.545	La Unión.	Brand (D.º)	D. Angel Fernández Zamora.	▷	▷	158	9 43
2.546	Id.	Idem (id.)	El mismo.	▷	▷	448	2.424 ▷
2.547	Id.	Idem (id.)	El mismo.	▷	▷	640	3 40
2.550	Cartagena.	Nuestra Señora de los Angeles.	Empresa C. Calamaris y Compañía.	▷	▷	366	23 31
2.551	Id.	Yo lo pienso (D.º)	D. Pablo Nogués Santamaría.	▷	▷	304	18 24
2.552	Id.	Afortunada.	Sociedad La Afortunada.	Plemo.	15 ▷	630	4 50
2.556	Id.	San Joaquín y Santa Ana (D.º)	D. Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	Hierro.	6 ▷	875	56 26
2.557	Lorca.	Proserpina (id.)	Jacinto Alcaraz.	Hierro.	6 ▷	844	49 44
2.570	Mazarrón.	Romualdo (id.)	Angel Fernández Zamora.	▷	▷	105	6 30
2.571	Id.	Escudo de Romualdo (id.)	El mismo.	▷	▷	650	4 26
2.580	Cartagena.	Paquico.	Antonio Gómez Cánovas.	Plemo.	2 ▷	12	72 ▷
2.581	Id.	Conchita (D.º)	Empresa Sol 2.º	Hierro.	15 ▷	649	7 25
2.590	Id.	El 93.	D. Casimiro Muñoz.	Hierro.	6 ▷	100	600 ▷
2.591	Id.	Luisa.	Sociedad U. E. de Explosivos.	▷	▷	20	120 ▷
2.592	Id.	Antonia.	La misma.	▷	▷	20	120 ▷
2.594	La Unión.	Aunque tarde siempre es hora	D. Ricardo Aguirre.	▷	▷	39	234 ▷
2.604	Id.	Precaución (D.º)	Pío Wandosell.	▷	▷	808	18 18
2.607	Cartagena.	La Atalaya.	El mismo.	▷	▷	112	703 ▷
2.609	Id.	Per si acaso.	El mismo.	▷	▷	83	498 ▷
2.612	Id.	Adelante.	Camilo Gisbert Buendia.	▷	▷	12	72 ▷
2.613	Id.	La Ramona.	El mismo.	▷	▷	12	72 ▷
2.614	Id.	El Acabose.	El mismo.	▷	▷	12	72 ▷
2.615	Id.	Buena Estrella.	El mismo.	▷	▷	12	72 ▷
2.616	Id.	Lo que hables pierdes.	El mismo.	▷	▷	9	54 ▷
2.617	Id.	Las doce y media y sereno.	El mismo.	▷	▷	20	120 ▷
2.618	Id.	Conchita.	Justo Aznar Butigieg.	▷	▷	20	120 ▷
2.619	Id.	Guadalupe.	El mismo.	▷	▷	9	54 ▷
2.620	Id.	Vicenta.	Antonio Plazas Martínez.	▷	▷	12	72 ▷
2.621	Id.	Es Posible.	Casimiro Muñoz.	▷	▷	12	72 ▷
2.622	Id.	La Ultima.	El mismo.	▷	▷	24	144 ▷
2.623	Id.	El Río de Oro.	El mismo.	▷	▷	11	66 ▷
2.624	Id.	Más vale tarde que nunca.	El mismo.	▷	▷	12	72 ▷
2.625	Id.	Aunque después vimos más.	Ricardo Aguirre.	▷	▷	40	240 ▷
2.630	Id.	Tres Camisas.	Sociedad San Romualdo.	▷	▷	15	90 ▷
2.631	Id.	La Pinada.	La misma.	▷	▷	867	22 02
2.634	Id.	San Cayetano (D.º)	La misma.	▷	▷	418	23 03
2.635	Id.	El Armorchón (id.)	La misma.	▷	▷	921	55 26
2.636	Id.	Idem (id.)	La misma.	▷	▷	35	210 ▷
2.638	Id.	La Guillotina.	D. Ricardo Aguirre.	▷	▷	35	210 ▷
2.689	Id.	Triguero.	El mismo.	▷	▷	12	72 ▷
2.640	Id.	Peregrino.	José Nieto.	▷	▷	12	72 ▷
2.641	Id.	A Dios Rogando.	El mismo.	▷	▷	12	72 ▷
2.642	Id.	Botón de muestra.	El mismo.	▷	▷	12	72 ▷
2.643	Id.	Santa Bárbara.	Ricardo Aguirre Alday.	▷	▷	6	48 ▷
2.644	Id.	Vicente.	El mismo.	▷	▷	12	72 ▷
2.645	Id.	Los Dos Hermanos.	Camilo de Aguirre.	▷	▷	18	108 ▷
2.646	Id.	E Porvenir Vascongado.	Ricardo Aguirre.	▷	▷	31	186 ▷
2.647	Id.	Caridad.	Camilo de Aguirre.	▷	▷	26	120 ▷
2.648	Id.	Angelito.	El mismo.	▷	▷	20	120 ▷
2.649	Id.	El Veintiuno de Mayo.	El mismo.	▷	▷	62	372 ▷
2.651	Id.	Fé.	Ricardo de Aguirre Alday.	Plemo.	15 ▷	15	90 ▷
2.656	La Unión.	Santa Leocadia (D.º)	Sociedad La Victoria.	Hierro.	15 ▷	892	18 89
2.657	Id.	Cuarta (id.)	Idem La Contrariada.	▷	▷	611	1 65
2.658	Id.	Jacinta (id.)	D. Gabriel López Marín.	▷	▷	611	1 65
2.659	Id.	Agradecida	Sociedad La Integridad.	▷	▷	611	1 65
2.660	Id.	Descuido.	La misma.	▷	▷	616	2 40
2.661	Id.	Siret.	Herederos de D. Angel Fernández.	▷	▷	62	372 ▷
2.663	Id.	Plorita (D.º)	D. Miguel Izquierdo Madrid.	▷	▷	82	4 92
2.664	Id.	Elvira y Malvina (id.)	Andrés Teutón Visso.	▷	▷	112	6 72
2.665	Id.	Minas (id.)	Pío Wandosell.	▷	▷	561	33 66
2.666	Id.	Megies.	El mismo.	▷	▷	4	24 ▷
2.668	Id.	Nuevo Olvido (D.º)	José Francisco Hernández.	▷	▷	197	11 82
2.673	Murcia.	Buenos Aires.	Pablo Nogués.	▷	▷	6	36 ▷

(Se continúa)

Número 1.181.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución Urbana.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Francisco Guijarro Wallar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 20 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho prevenido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

P. Tocinos.

Agustín Lorca, 1'78 pesetas.
Mariano Román, 1'57.
Agustín Soler Gil, 2'78.

Era-Alta.

José Martínez Martínez, 2'21 pesetas.

José Romero, 1'58.
Concepción Ruiz, 1'58.

Nonduermas.

José Hernández, 1'58 pesetas.
José María López, 1'89.
José Sánchez, 2'36.

La Nora.

Vicente Ballesta, 2'36 pesetas.
Vicente Capel, 1'89.
Francisco Rubio, 2'68.
Manuel Sánchez, 1'68.

La Raya.

Isabel Casano, 3'78 pesetas.
José Hernández, 1'73.
El mismo, 2'20.
El mismo, 1'89.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 3 Septiembre de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 915.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—Tercer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquerá, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero próximo pasado, la siguiente

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho prevenido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Serrano.

Caridad Jiménez, 4'30 pesetas.
Francisco López Iborra, 291'16.
José Martínez, 1'15.
Simón García, 1'95.
Juan Martínez, 12'81.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 11 de Marzo de 1924.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 2.985.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA**

Don José María Carpena Torregrosa, Alcalde accidental de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado en el día de hoy el apéndice al amillamiento de este término municipal para el año 1925-26 por concepto de rústica, queda expuesto al público en esta Alcaldía por término de quince días, y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra dicho documento se presenten.

Yecla 30 de Noviembre de 1924.—José María Carpena.

Número 2.986.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBÚDITE**

Don Tomás Gallego y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que terminado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones oportunas.

Albudeite 2 Diciembre de 1924.—Tomás Gallego.

Octava sección.

Número 2.968.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA**

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita y llama á José Méndez Ortiz, de cuarenta y siete años de edad, casado con Isabel Cambronero Bastida, jornalero, hijo de José y de María, y natural y vecino de Librilla y en la actualidad se encuentra en Francia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el primero de dichos periódicos, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirla declaración en el sumario que instruyo con el número 96 del año actual, sobre lesiones al hijo de dicho individuo Félix Méndez Cambronero, de once años de edad, y ofrecerle además el procedimiento de dicho sumario como representante legal de su repetido hijo, conforme á lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—José de Valcárcel.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 2.835.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION**

REQUISITORIA

García Tomeño José, natural de La Ucón, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad en 1917, hijo de Antonio y de Isabel, vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en Barcelona, Horta placeta del Carmen, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión en estas cárceles, por tenerlo así acordado la Sección 2.^a de la Audiencia provincial de Murcia en providencia fecha 6 del actual en la causa núm. 62 de 1916 por el delito de robo, con el fin de cumplir la pena de 2 años, 11 meses y 11 días de presidio que le fué impuesta en la seguida causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en La Unión á ocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—José Martínez de Federico.—El Secretario, Francisco Garcerán.

Número 2.858.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE OCAÑA**

Don Esteban Puras y Sierra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ana Díaz de Herrero, que el 26 de Junio de 1922 impuso en Cartagena un paquete postal número 494 para D. Roberto Albete Santiago-Antonio Falcón, núm. 12, en Melilla, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario núm. 38 de 1922, por hallazgo en el campo de rocas de las dependencias de Correos, e instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que si así no lo hace, la pasará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Ocaña á diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Esteban Puras.—Por su mandado, Juan José Acuña.

Número 2.937.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA**

Bustamante Hernández ó Bermúdez Ildefonsa, natural de Villalba de la Sierra, de estado soltero, profesión gitana, de veintitrés años, domiciliada últimamente ambulante, procesada por burto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para ampliarla su inquisitiva.

Cieza 27 de Noviembre de 1924.—El Juez de instrucción, Antonio Bellod.

Anuncios

La Administración e imprenta de este periódico oficial se ha trasladado á la Casa Misericordia, á donde se dirigirá la correspondencia.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Imp. Provincial á cargo de Joaquín Casas